



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Rest. Inmueble- No. 2017-0136.

Conforme lo obrado al plenario, se dispone:

Como lo peticionado por el apoderado demandante con el escrito allegado el 17 de enero pasado (Pdf-0002) se encuentra ajustado a derecho, se ordena actualizar el Despacho Comisorio No. 0247 del 22 de agosto de 2017 y procúrese su entrega al memorialista, por cumplirse los requisitos del inciso 2° del artículo 125 del CGP.

Secretaría suscriba digitalmente el oficio ordenado y déjelo a disposición del solicitante en la dirección electrónica reportada en la petición.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9635dc5e566741c7c766ba13012432a63199cbfdae7ecd80a24faae288b8bf3c**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) No. 2018-0156.

1. Requierase a la secretaría para que proceda en los términos del art. 109 del CGP, esto es, ingresando al Despacho los memoriales o diligencias que ameriten pronunciamiento. Nótese que el Comisorio No. 022/2019 del 6 de marzo de 2019 fue agregado a las diligencias sin diligenciar, en los términos de la comunicación vista a folios 94 y 95 del Pdf-001.

2. En firme el presente auto, envíese el expediente por secretaría a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f87bed772fb9b810a92deb8361d41c4599e69a5b89a18979d05f838af032ed7**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0007.

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá por auto del 11 de octubre de 2022, que confirmó el auto de 6 de agosto de 2021 (fl 10 Pdf-002) que rechazó de plano la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada judicial del extremo demandado.

2. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 1° de junio de 2021 (Pdf-0045) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de \$112'069.004,00 M/Cte. Por encontrarse ajustada a derecho.

3. En los términos del numeral 1° del art. 366 del CGP, se rehace la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado, para señalar que estas aprueban en valor de \$350.000,00 M/Cte., suma que corresponde a las agencias en derecho señaladas por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá en el auto del 11 de octubre de 2022.

Téngase en cuenta que las costas de primera instancia fueron liquidadas y aprobadas en el numeral 3° del auto del 7 de mayo de 2021 (fls. 163 y 164 del Pdf-0001), por lo que las partes habrán de estarse a lo resuelto en autos.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c38209f4ebf6c07323fa929d653f9dacf364e5c932b81d213522c450743f71**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho Comisorio No. 001C de 27 de abril de 2022.
Ejecutivo No. 2019-0026
Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita -Boyacá-

Para lo pertinente, advierte el Despacho que con las documentales allegadas el 20 de enero pasado (Pdf-0028) y 13 de febrero de 2023 (Pdf-0030), el comitente cumplió lo ordenado en auto del 12 de diciembre de 2022 (Pdf-0025); en consecuencia, para adelantar la diligencia de secuestro ordenada sobre el vehículo de placa **TAO-649**, el Juzgado,

Resuelve:

1. Señalar la hora de las **11:00 a.m. del 24 de abril de 2023.**

2.- Infórmese lo pertinente al secuestro designado en el numeral segundo del auto del 12 de diciembre de 2022 y requiérasele para que comparezca a las diligencias y refiera aceptación del cargo.

Déjense las constancias a que hubiere lugar.

3. Requiérase a la actora para que, al momento de concurrir a la diligencia, allegue el **certificado de tradición reciente** del automóvil objeto de secuestro.

5. Infórmese a los interesados que la diligencia será adelantada a través de la plataforma *"lifesize"* teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del art. 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 043**
Hoy **24-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7a9b33e7a333188ed7bc6ff872814c5e85a878105a64bc59f62dc2b75cb930**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo (Acumuladas de Heriberto Del Gallego Márquez y Juan Carlos Ocampo Betancourt) No. 2019-0074.

Cumplido el emplazamiento previsto en el numeral 2º del artículo 563 del C.G.P., conforme se ordenó en las órdenes de pago, y como la notificación al demandado **José Joaquín Osorio Ruíz** se efectuó en los términos del art. 295 del CGP (anotación por estado), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, amén de no haber comparecido persona alguna a hacer valer sus créditos en este proceso, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 043**
Hoy **24-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ddd718f80899b9fb7200021f9c3a26f7ee9c1eb6cce50592849934ba123f7f**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo (principal) No. 2019-0074.

Requírase a las partes –demandante y demandado- para que cumplan lo ordenado por auto del 16 de julio de 2021 (fl. 205 Pdf-0001), esto es, liquidando el crédito que se ejecuta en la presente actuación.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971769209c4ae53b65c53049ee7ad21994660d8eeb00ad6a5348021f184beb77**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2019-0207

1. En atención a que el liquidador designado por auto del 21 de septiembre de 2022 (Pdf-0011), con el escrito allegado el 20 de enero de 2022 (Pdf-0015) refirió imposibilidad para aceptar el cargo, se le releva para designar en su lugar a quien que aparece en el acta anexa y quien hace parte de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades con vigencia para el año 2021. Clase "C", así:

DATOS BÁSICOS				
Nombres	FABIO ORLANDO	Apellidos	TAVERA OVIEDO	
Número de Documento	11297301	Edad	69	
Inscrito como:	LIQUIDADOR	Inscrito Categoría	B,C	
Correo Electrónico	taveraf@hotmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	28/09/2017	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CALLE 23 No. 68 B 32 Int 4 Apto 102	4.27.22.53	+573106963458	BOGOTÁ, D.C.
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA				

Comuníquesele su designación por los medio más idóneos y expeditos (teléfono, correo electrónico, telegrama, etc.) y requiérasele para que, inmediatamente tome posesión y adviértasele, además, que una vez acepte el cargo será tenido como representante legal del demandante deudor y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo. Se fijan como honorarios la suma de \$1.000.000,00.

2. Infórmele, que los honorarios del liquidador fueron consignados oportunamente por el demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy **24-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

**Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2d7f6bf22bc30f926c1fd69a2141b667f7261519d6449335e83bef306acbd5**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenencia- No. 2019-0621.

En los términos del informe secretarial visto Enel Pdf-016, el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que la Curadora Ad-Litem designada para representar a la demandada **María Magdalena Melo Rincón** se notificó en legal forma y contestó la demanda en tiempo (Pdf-0015). Integrado el contradictorio, se correrá traslado de dichas defensas.

2. Se ordena que el emplazamiento de las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de usucapión se efectúe por la secretaría del Juzgado, en el Registro Nacional del Personas Emplazadas. Lo anterior, en los términos del art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. **Procédase de conformidad.**

Cumplido lo anterior y vencido el término con que cuenta el emplazado para concurrir a la actuación, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4703c81852909c528fb9a12c6d767993132189dc02362beb3383ca6242bdb6**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0801.

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá quién, mediante auto del 26 de enero pasado (Pdf-10. Cuad. 3), declaró desierto el recurso de apelación concedido contra la sentencia del 20 de mayo de 2022.

2. Las partes liquiden el crédito en los términos del ordinal tercero de la sentencia de 20 de mayo de 2022.

3. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0026) en la suma de **\$2'119'000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef511690ea27aa50e15bf70137764354cde6ec210e7d946e1d89b0df4088a11**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2019-0916.

Teniendo en cuenta que los interesados no cumplieron las órdenes contenidas en los autos del 19 de junio, 17 de agosto y 5 de diciembre de 2022 (Pdf's- 0020, 0024 y 0026) para dar continuidad al asunto, se designa en calidad de partidador al abogado **Jaime Alberto Sastoque Cubillos**, identificado con la T.P. 160.139 del C.S.J. localizado en el correo asserjuridica@gmail.com.

Comuníquesele la designación y señálese como gastos por la actuación la suma de \$400.000,00 M/Cte. que deberán cancelar los interesados por medio de depósito judicial, y/o directamente al auxiliar de la justicia.

Infórmese al partidador, que a partir del recibo de la comunicación cuenta con 10 días para que cumpla la labor que le fue encomendada, so pena de ser relevado del cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab111032426e37745c41ab75fdf9e7568f5368dea9d45726c00d49df255ed9a**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0983.

1. Previo a resolver sobre la notificación del demandado **José Humberto Riobo González** en la dirección electrónica que se reporta en el libelo, se le ordena a la parte demandante cumplir en estrictez lo dispuesto en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal prevé, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

2. Cúmplase lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concretamente, en lo reglamentado en el inciso 3° del prescrito canon, pues, tampoco se acreditó el acuse de recibido de la notificación por el iniciador de la información, aspectos que de no corregirse darían lugar a futuras nulidades pues, acorde con esa disposición, dichas condiciones se tornan imprescindibles y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual, no es procedente que se tenga en cuenta la documental allegada.

3. Lo anterior, so pena de tener por no presentadas las diligencias de notificación aportadas al plenario (Pdf-0004).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d11b5557e6096044560c859346cd4db787d7258fa9917c901ae6c250a24c9a**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0682.

Bajo los premios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP), cumpla la orden contenida en el auto del 30 de noviembre de 2022 (Pdf-22) o proceda a notificar nuevamente el contenido del mandamiento de pago al extremo demandado conforme se ordenó por auto del 1° de febrero de 2021 (Pdf-19).

Secretaría controle el término ordenado y vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6d84f45cc7fbc316f973b07d902af0e36502ecaaa103c78b13f369dce78d1d**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0688.

Previo a resolver sobre la notificación de la demandada **Planta Los Cristales Ltda.** en la dirección electrónica que se reporta en el libelo (Pdf-010), se ordena a la parte ejecutante cumplir lo dispuesto en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal prevé que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

En ese mismo sentido¹, acredite el acuse de recibido de la notificación por el iniciador de la información.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4af916f766c073008320a089d7f8aac67d191ae363980c6d306d2da6eebd851**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-0357.

1. Téngase en cuenta que, con las documentales aportadas el 12 de diciembre de 2022 (Pdf-018), se acredita que la medida cautelar comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el oficio No. 1121 del 10 de septiembre de 2021 fue registrada, conforme se verifica en la anotación 008 del certificado de tradición allegado.

2. Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, requiérase a la actora para que notifique el contenido del auto admisorio de demanda al señor Steven Forero Martín, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01b55aff31c1c411cfddedc5960fec82c37843621470366d31ea28d97ff37e**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria No. 2021-0566.

Previo a resolver sobre la solicitud de impulso que presenta la parte interesada, acredite el diligenciamiento del oficio No. 0644/2022 del 19 de abril de 2022. Lo anterior, por cuanto dicho oficio fue recibido directamente por la actora a través de su autorizada el 19 de abril de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
María Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7107485820517c6e82a90bcec67ca2a16d6ab46abea8ef4930695b0f48432b33**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Entrega No. 2021-0594.

Teniendo en cuenta que con las documentales allegadas el 16 de diciembre pasado (Pdf-013) se acredita que el inmueble objeto de las presentes diligencias fue entregado el 11 de mayo de 2022, el Juzgado dispone:

Primero. Decretar la terminación del asunto.

Segundo. Desglosar los documentos aportados y entregárselos a la parte solicitante. Déjense las constancias del caso.

Tercero. Archivar las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b606b1e55f4927bf9ad9dd8ce59c02793206792d5e6d4252c37ada81fc686f**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0703.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Jeymy Maritza García Peña** fue notificada del auto mandamiento de pago en forma personal (Pdf-0005), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.100.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, envíese el expediente por secretaría a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 043**
Hoy **24-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201bafaf4783c9ed17c37cb932391c2bb9c0f2ac2da91a16c763d7ca2c8b6a2e**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0900.

En los términos del inciso 1° del artículo 76 del CGP y conforme lo solicitado por la actora en el escrito y anexos allegados el 12 de octubre pasado (Pdf-0004), el Juzgado dispone:

Primero: Téngase por revocado el poder que le fue conferido al abogado **Ramón José Oyola Ramos** y reconócese en tal calidad a la abogada **Cindy Tatiana Sanabria Toloza**, como apoderada de la parte demandante.

Segundo: Aceptar la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada **Marly Alexandra Romero Camacho**.

Tercero: Requiérase a la actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto notifique el contenido del auto mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd71fde2c15bfec954ee8e550b4792fd5eaa0b17878bafe12ac6baee7f80121a**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1033.

Lo informado por la Secretaría Distrital de la Movilidad y el Ministerio de Transporte a través de las comunicaciones vistas en los Pdf's- 006 a 008, obre en autos y pónganse en conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a90d07d3204a80909609eb2fdda68351b502bcfbb900a5a95a2bd93f2a6434**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1033.

Bajo los apremios del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a notificar el contenido del mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CG.P.).

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6eb7dd7d5c0af925deb2c86509e99876355af3e14c0597eb9496d12ebad330**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-1055.

Teniendo en cuenta que la petición contenida en el escrito allegado el 14 de diciembre de 2022 (Pdf-0019) cumple lo señalado por el art. 301 del CGP, se dispone:

1. Tener por notificada a la sociedad **Inversiones Gutiérrez García y Cía. S. en C.**, por conducta concluyente, del auto admisorio de demanda emitido el 10 de febrero de 2022 (Pdf-0010) y del auto que ordenó integrar el contradictorio de 30 de noviembre de 2022 (Pdf-0017).

2. Reconocer personería al abogado **Juan Alberto Moreno Perilla** como apoderado judicial de la sociedad demandada en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido. Secretaría remita el link del proceso al apoderado del demandado reconocido y controle el término con que cuenta la demanda para contestar y/o pagar la obligación que se ejecuta.

3. Requierase a la actora para que, a la mayor brevedad posible, notifique el contenido de los autos objeto de apremio a la demandada **Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc67a7013852481d8d7e5393034d7738bf4780302bade0c4264aae64d59a232**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-008.

Por no cumplirse lo ordenado en el auto del 15 de septiembre de 2022 (Pdf-0011), no será tenida en cuenta la notificación adelantada sobre el demandado **Gustavo Adolfo Botero Serna** (Pdf-0012); en consecuencia, se ordena a la parte demandante que, dentro de la ejecutoria del presente auto, acredite que el iniciador –del demandado- recepcionó en forma efectiva la información remitida con la notificación.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412c7dc5f3b2e8f954a4b2309446b96c65364116d0f8eef71edd1b88610925f7**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0151.

Previo a resolver sobre la notificación del demandado **Ángel Armando Suárez Rodríguez** en la dirección electrónica reportada en el libelo, se ordena a la parte ejecutante cumplir en estrictez lo dispuesto en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal prevé, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Lo anterior, so pena de tener por no presentadas las diligencias de notificación aportadas al plenario (Pdf-0013).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071fa5313274b3915cf49acda83fd81c8ea3700c99b0ec447a2d5fa0d14299ce**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0259.

Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 09 del certificado de tradición allegado Pdf-0009), decrétese su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia, comisionese con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de Acacias (Meta), con los insertos del caso, y facúltesele para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quién se le fija por concepto de honorarios, la suma de \$300.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204cba58e1aa3d7687d22df780cc0f5f1ee73c8de4a037ebe7e87bd2f3d76c67**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-268

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$2.029.835,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 043**
Hoy **24-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3248eb43880130c7ccfa394a8797637bf42f01ceb073e1ffe71f74ca64694e**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0515.

Previo a resolver sobre la notificación de la demandada Inmavi Ingeniería S.A.S. en la dirección electrónica reportada en el libelo, la parte actora cumpla en estricto lo dispuesto en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal prevé, “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

Adicionalmente, acredite la recepción efectiva de la notificación, conforme lo impone la misma norma, según la cual, “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”. Lo anterior, so pena de tener por no presentadas las diligencias de notificación aportadas (Pdf-0005).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98362ab425d4f32fbee42a92bbd006d4c6f21e0450f82c55d16f4b077faa42d0**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0570

Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito y anexo allegado el 3 de febrero pasado (Pdf-0015) se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

1. Requierase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santiago de Cali (V) para que, a la mayor brevedad posible, registre la medida cautelar de embargo comunicada con el oficio No. 1670/2022 del 4 de octubre de 2022, decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 370-444913, si se tiene en cuenta que la parte interesada sufragó el costo que demanda dicho trámite ante esa oficina registral.

2. No se accederá a corregir el auto que decretó la medida cautelar decretada sobre los bienes muebles y enseres de los demandados (Pdf-0002), en la medida que, en él no se ordenó que dicha diligencia deba ser adelantada por los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o la Alcaldía Local de la zona respectiva de **Bogotá**.

No obstante, secretaría proceda a elaborar nuevamente el comisorio No. 0047/2022 y diríjalo los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o la Alcaldía Local de la zona respectiva de la ciudad de Palmira –Vale del Cauca-.

3. Por secretaría déjese a disposición de la parte demandante los citados oficios y en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addc8339de1c8dbf2094cb0e038f05e280a8865b2a90843100d55b6bd0d8ccbc**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria No. 2022-0624.

Con base en lo solicitado en el escrito y anexos allegados el 19 de enero pasado (Pdf-0010), se dispone:

1. Cumplidas las previsiones de que trata el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **Andrés Fernando Ríos Barajas**, como mandatario de la parte demandante.

2. Se reconoce personería a la abogada **Laura Rodríguez Rojas** como apoderada judicial de la parte demandante.

3. Por secretaría remítase el oficio de cautelares a la parte interesada, para que proceda con su trámite.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601131a929aa72e4494a0ce783d029b828ccefbc88d656ad5dd7563502a6e746**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0665.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Juan Carlos Claros** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0004), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.200.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4319c3ce780e195c21e83375eba1a423cfa87966e79268c7949e12bca825a5**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria No. 2022-0674.

Cumplidas las previsiones de que trata el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso¹, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante, abogada **María Elena Ramón Echavarría**, con el escrito allegado el 15 de diciembre de 2022 (Pdf-0013).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2713e2f65203d8c63c5748230f9fa1dabb634865bebf837355589a236eaf5**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0678.

Se deniega la solicitud de adición del mandamiento de pago pedida por la parte demandante con el escrito allegado el 14 de febrero de 2023 (Pdf-0014), dado que dicho auto se emitió tal como se pidió en la demanda, esto es, contra la sociedad **Masiva S.A.S.** representada legalmente por la señora **Vanessa del Pilar Flórez Ceballos**, más no contra la última como persona natural.

Así las cosas, la actora procure la vinculación del extremo pasivo, de la forma dispuesta por la norma general procesal. En todo caso, si lo que desea es modificar la demanda, deberá hacer uso de las herramientas legales previstas para ello.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b8be3b8073b39e0a09717a997e8aa2e14523ac3226d5c0944e6c07091be3a6**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2022-0716.

1. Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 008 del certificado de tradición allegado Pdf-0023), decretese su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia ordenada, comisionese a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestre y fijar los honorarios que considere pertinentes. Ofíciense.

2. Teniendo en cuenta, que la petición contenida en el escrito allegado el 21 de febrero pasado (Pdf-0026) cumple lo señalado por el art. 301 del CGP, se dispone:

3. Téngase por notificada, por conducta concluyente, a la demandada **Martha Luz Duarte Díaz**, del contenido el auto mandamiento de pago proferido el 25 de agosto de 2022 (Pdf-0015) y auto que lo corrige, emitido el 19 de octubre de 2022 (Pdf-0019).

4. Reconózcase personería a la abogada **Ángela Consuelo Salas Montañez** como apoderada judicial de la citada demandada en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

5. Secretaría remita el link del proceso al apoderado del demandado y controle el término con que cuenta para contestar y/o pagar la obligación que se ejecuta. Cumplido el término ordenado, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad715a6220c85403a9e341b8829b708469437782a2cb96506b0707f34a629f70**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0773.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Olga Patricia Molina Ramírez** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1bf13ef1ef2ced23c95c89747f39b79c1966736d4609fd471b2473c193daea**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2022-0803.

Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 012 del certificado de tradición allegado Pdf-0010), decretese su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia ordenada, comisionese a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestre y fijar los honorarios que considere pertinentes. Oficiese.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ef9126d2b30e81bdbcf2389907c65e37d93c7160d908510762ae55dbc95cd2**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2022-0803

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Pablo Alberto Otero Castañeda** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf's-0009 y 0010), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con hipoteca para que, con su producto, se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.100.000,00 M/Cte. Líquidense por secretaría.

Quinto. En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32978f0364c5a96d96e721be0886395cc0b8ec17cb4498b1bf64f2de1118bed5**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 2022-0842.

Ref. Despacho Comisorio No. 030 del 12 de julio de 2022
Ejecución de la Sentencia en el Verbal No. 2017-0062
Juzgado 3° Civil del Circuito de Pereira.

Para los efectos legales pertinentes, adviértase que comitente cumplió la orden contenida por auto del 16 de septiembre de 2022 (Pdf-0003), como se verifica con los documentales remitidos el 15 de diciembre de 2022 (Pdf-0005).

En consecuencia, auxíliase la comisión proveniente del Juzgado 3° Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), consistente en el secuestro de los derechos de cuota que posee la demandada en el bien inmueble matriculado bajo el número 50S-345148.

Para ello, se señala la hora de las **9:30 a.m. del 15 de mayo de 2023**, la que se adelantará a través de la plataforma LifeSize.

2.- Desígnese como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quién se relaciona en el acta adjunta al presente auto. Señálese como honorarios en la actuación, la suma de \$300.000,00 M/Cte.

3. Líbrese comunicación al auxiliar designado y requiérasele para que comparezca a las diligencias y refiera aceptación del cargo.

4. Requiérase a la actora para que, al momento de adelantar la diligencia, allegue un certificado de tradición reciente del inmueble objeto de comisión.

Déjense las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 043**
Hoy **24-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

**Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4b4eb2c017b39e0e85137b53ab1527a757718074ab87dad9258cf63f0e3fc8**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0866.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Óscar Eduardo Clavijo Cuevas** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0009), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdc0a26de3d1a1ef24a73aee7bd8df737ec01fdc2fe50e74b2029d6b53b942b**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1030

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **Rafael Alberto Cucunubo Bernal** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 043**
Hoy **24-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4972fade182a0566c768d23e4cadbf8a7dc5e92b150aa9ca01a2534c1ddff**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-1045.

Previo a resolver sobre la contestación de la demanda remitida el 19 de enero pasado (Pdf-0005), se ordena a la parte demandada enviar el poder otorgado al abogado Roberto Zorro Talero, quien presenta el escrito. Término de tres (3) días, so pena de tener por no presentado el escrito.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34fdd11e1e0af092f0fdc81e49475de1c32cac83279a466ba163bd5a36fde0**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1107.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **José Andrés Gómez Infante** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$1.800.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4d9856411b7a24bf8ef53a8e105a62f549c8db6959d12af6db0fec593a0fb5**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1118.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **Juan Carlos Cotes López** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 043**
Hoy **24-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035eeaaa98193c32224df7816088747a9c7f2d37282a404f2e79c329ba8364d**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1124.

1. Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante con el escrito allegado el 8 de febrero pasado (Pdf-0008) y lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el último inciso del mandamiento de pago proferido el 24 de noviembre de 2022 (Pdf-0005), en el sentido de señalar que el nombre correcto de la apoderada judicial de la parte demandante es **Luz Estela León Beltrán** y no como erradamente se indicó.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

2. La presente determinación, notifíquese a la parte demandada conjuntamente con el auto primigenio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ba82543351dc0404b5e61b3be43b93b83547eb07056167ee64ae100d5e10bd**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1172.

1. Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante con el escrito allegado el 8 de febrero pasado (Pdf-0005) y lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral segundo del mandamiento proferido el 24 de noviembre de 2022 (Pdf-0004) en el sentido de señalar que los intereses moratorios ordenados habrán de liquidarse desde el 5 de noviembre de 2022 y no como erradamente se indicó.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

2. La presente determinación, notifíquese a la parte demandada conjuntamente con el auto primigenio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 043**
Hoy **24-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e16a60acb532afd081be00995388ef0119764dbbcd2cca67370e2a56c0a3924**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria No. 2022-1218.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante con el escrito aportado el 31 de enero pasado (Pdf-0010) y por precedente, se deja sin valor ni efecto procesal alguno el numeral tercero del auto del 27 de enero pasado Pdf-0009, por no guardar relación con el asunto de marras.

Secretaría proceda a emitir y remitir al interesado los oficios correspondientes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ef29240b402ef0e6bc9a0eaf3328125ac1c5fd4b20e69776863ab121f7ca72**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria No. 2022-1256.

Por cumplirse las previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso, se renuncia al poder que presenta el abogado **Andrés Fernando Ríos Barajas** frente al mandato conferido por el extremo interesado (Pdf-0005); en consecuencia, se reconoce personería para tal fin a la abogada **Laura Rodríguez Rojas**.

Secretaría remita a la parte interesada el oficio de cautelas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e864b7061d5187a3be2d212b9818952be5b1777e6e8b36af4839d105265d99b**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1332.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante con el escrito allegado el 9 de febrero pasado (Pdf-0008) y lo previsto en el artículo 286 del C.G.P. se dispone corregir los numerales 1º y 2º del mandamiento de pago emitido el 30 de enero de 2023 (Pdf-0006), que quedarán de la siguiente forma:

“1. \$94’374.894,00 M/Cte., correspondientes al valor total por el cual se diligenció el pagaré sin número emitido el 20 de mayo de 2021, base del recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, la suma de \$88’852.268,00 M/Cte., a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 29 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

La presente determinación notifíquese al extremo demandado, conjuntamente con el auto corregido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 043
Hoy 24-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598c2ea63559a6b32a3a8b9ddb1c1e1f8a4c35caff5a08e7657a9e1d9eee2bb8**

Documento generado en 23/03/2023 12:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia de Persona Natural No. 2023-00215

Cumplidos los presupuestos del artículo 561 y el numeral 1 del 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone,

Primero. Abrir la liquidación patrimonial dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, promovido por **Zharich Ebel Orozco Morales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 564 *ibídem*.

Segundo. Nombrar como liquidador a **Carlos Arturo Bermúdez Castellanos** identificado con la C.C. 19284743, integrante de la lista de liquidadores categoría "C" elaborada por la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012, a quien se le asignan como honorarios provisionales la suma de \$ 1'160.000.

Comuníquesele la designación por el medio más expedito para que una vez enterado tome posesión del cargo. Adviértasele que es el representante legal de la deudora y su gestión deberá ser austera y eficaz.

Tercero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la posesión, notifique a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y con el fin de que publique aviso en diarios de amplia circulación como El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo, en el que se convoque a aquellos a fin de que se hagan parte en este trámite. Acreditada la realización de la publicación, por secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Adviértase que la publicación antes referida se entenderá cumplida con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor de los artículos 108 y 564 adjetivos.

Cuarto. Ordenar al liquidador que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorando los bienes del deudor, tomando como base de la relación presentada por aquella en la solicitud de negociación de deudas conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 564 del estatuto adjetivo.

Quinto. Oficiar por especialidad a los jueces civiles y de familia de la ciudad, a efectos de que remitan a la presente liquidación los procesos ejecutivos que se adelanten contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Se

precisa que a excepción de los últimos, la incorporación deberá darse antes del traslado de la objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Sexto. Requerir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales la apertura del presente trámite.

Séptimo. Prevenir a todos los deudores del señor **Zharich Ebel Orozco Morales**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz el efectuado a persona distinta.

Octavo. Advertir a **Zharich Ebel Orozco Morales**, que deberá abstenerse de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones con relación a las obligaciones existentes antes de la apertura de la liquidación o con respecto a los bienes que se encuentren en su patrimonio, a excepción las obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, las que podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando sobre ello al juez y al liquidador correspondiente.

Noveno. Oficiar a las centrales de riesgo **TransUnion -antes CIFIN-** y a **Experian Colombia S.A. - Datacrédito**, poniéndoles es conocimiento la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial y advirtiéndole que el término de caducidad de que trata el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, empezará a contarse un (1) año después de la fecha de la presente providencia.

Décimo. Al tenor de lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena que, **por Secretaría**, se **oficie** a la **DIAN** y a la **Secretaría Distrital de Hacienda** para que, de ser el caso, se hagan parte en el proceso y hagan valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso; para tal fin, indíquese el nombre completo del deudor con su respectiva cédula de ciudadanía.

Undécimo. Informar que a partir de la data del presente auto operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor, que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación. Igualmente operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo, sin que dicho efecto conlleve la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 43

Hoy 24 MAR 2023

El secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2023-00235

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, la demandante manifieste y/o precise lo siguiente:

1.- Para mayor claridad, apórtese un certificado especial del inmueble materia de usucapión, expedido con una antelación no superior a un mes, en el que conste las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

2.- Alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de usucapión, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de dilucidar su actual situación jurídica, actualizado, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro.

3.- Apórtese certificado catastral del predio objeto de pretensiones debidamente actualizado, expedido con no menos de un mes de antelación, a fin de verificar su avalúo catastral, y de contera determinar la cuantía del asunto (art. 26 núm. 4° del C.G.P.)

4.- En ese contexto, la subsanación de la demanda deberá ser presentada en un solo escrito remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 43

Hoy 24 MAR 2023
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Singular No. 2023-0223

Considerando la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante el pasado 16 de marzo del presente año (PDF 0004), como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Primero. - Autorizar el retiro de la presente demanda.

Segundo. - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero.- No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. - Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 43

Hoy **24 MAR 2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0225

Como de los títulos valores, pagarés, que se anexan a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **CAMILO ANDREY REYES LOPEZ** por las siguientes sumas:

Pagaré N° 5453

1. Por la suma de \$ 59.133.790,39, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré, las que se discriminan de la siguiente manera:
 - 1.1 Por la suma de \$ 55.600.000, por concepto de capital contenido en el pagaré.
 - 1.2 Por la suma de \$ 3.480.656,61, por concepto de intereses corrientes.
 - 1.3 Por la suma de \$ 53.133,78, por concepto de intereses mora.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 43**
Hoy 24 MAR 2023
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ



Liquidación de costas

Rad.: 2021-00302

Concepto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 2.000.000,00
Notificaciones	\$ 0,00
Registro	\$18.000,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.018.000,00

La Secretaria,

Jasmín Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2021-00302

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.018.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 43 Hoy <u>24 MAR 2023</u> La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--



Liquidación de costas

Rad.: 2021-00699

Concepto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 2.000.000,00
Notificaciones	\$ 20.100,00
Registro	\$0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.020.100,00

La Secretaria,

Jasmín Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

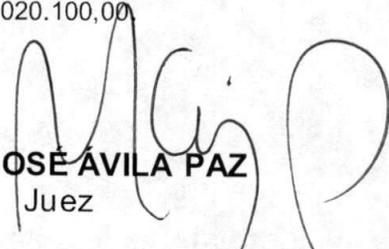
Bogotá D.C., 23 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2021-00699

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.020.100,00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 13 Hoy <u>24 MAR 2023</u> La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--



Liquidación de costas a cargo de la demandante

Rad.: 2019-00758

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 600.000,00
Notificaciones	\$ 0,00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 600.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez

Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2019-00758

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 316 y 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 600.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 43</p> <p>Hoy 24 MAR 2023</p> <p>La secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>



Liquidación de costas

Rad.: 2021-01005

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$0,00
Notificaciones	\$ 30.335,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$0,00
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.030.335,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

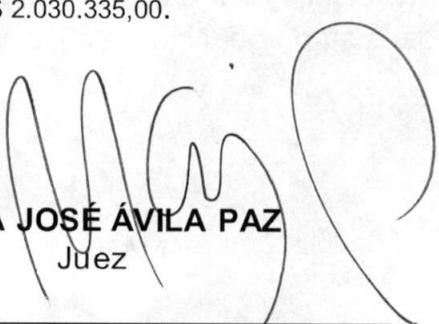
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 MAR 2023
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2021-01005

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.030.335,00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 43 Hoy <u>24 MAR 2023</u> La secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>



Liquidación de costas

Rad.: 2020-00469

Concepto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 2.000.000,00
Notificaciones	\$ 0,00
Registro	\$0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

La Secretaria,

Jasmín Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2020-00469

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 413 Hoy <u>24</u> MAR 2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Liquidación de costas

Rad.: 2022-00167

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.500.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$0,00
Notificaciones	\$ 9.500,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$0,00
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.509.500,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00167

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.509.500,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 43

Hoy 24 MAR 2023

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Liquidación de costas

Rad.: 2021-00842

Concepto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 2.500.000,00
Notificaciones	\$ 10.950,00
Registro	\$0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.510.950,00

La Secretaria,

Jasmín Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

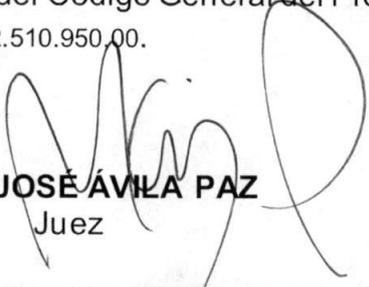
Bogotá D.C., 23 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2021-00842

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.510.950,00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>43</u> Hoy <u>24 MAR 2023</u> La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>



Liquidación de costas

Rad.: 2022-00416

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 1.200.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$0,00
Notificaciones	\$ 0,00
Registro	\$ 45.400,00
Publicaciones	\$0,00
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 1.245.400,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23-MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00416

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 1.245.400,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 43 Hoy <u>24 MAR 2023</u> La secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2021-00952

Concepto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 2.000.000,00
Notificaciones	\$ 42.000,00
Registro	\$0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.042.000,00

La Secretaria,

Jasmín Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2021-00952

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.042.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 413 Hoy <u>24 MAR</u> 2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>



Liquidación de costas

Rad.: 2019-00480

Concepto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.500.000,00
Notificaciones	\$ 60.000,00
Registro	\$ 37.500,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 1.597.500,00

La Secretaria,

Jasmín Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

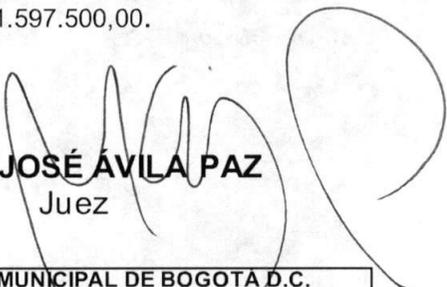
Bogotá D.C., 23 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2019-00480

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 1.597.500,00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 43 Hoy <u>24</u> MAR 2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--